Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- 0874

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

> ***"Artículo 226.-*** *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.".*
>
> ***"Artículo 261.-*** *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicación y telecomunicaciones...".*
>
> ***"Artículo 313.-*** *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que poro su transcendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.".*

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

> *"**Disposición Transitoria:***
>
> ***VIGÉSIMA CUARTA.-*** *Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de las Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva ley de telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción.".*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, señala:

> ***"Artículo 2.- Ámbito.*** *La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.*
>
> *Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.".*
>
> ***"Artículo 112.- Modificación del Título Habilitante.-*** *Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio. (Énfasis de texto original)*

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

*"**Artículo 142.- Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes...".*

"Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o **el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción ...". (Las negrillas me pertenecen).***

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

***Quinta.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".(Lo subrayado me pertenece)*

"DISPOSIÓN FINAL

***Cuarta.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa.".*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 Publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso:

*"**Artículo 13.-** Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión –CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones –CONATEL-.*

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec

Artículo 14.- *Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias";*

Que, mediante Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió "ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE.".

"Art. 1.- *Para solicitar modificaciones de características técnicas de los sistemas de radiodifusión, televisión sea para estaciones matrices o repetidoras o frecuencias auxiliares y de audio y video por suscripción, fuera del área de cobertura autorizada en el contrato de concesión, el concesionario debe presentar los requisitos que se señala a continuación:*

Para el caso de personas naturales:

- *Solicitud escrita dirigida al CONARTEL, en la que conste los nombres completos del concesionario, el nombre de la estación, ciudad, y provincia donde funciona la estación y descripción clara de las modificaciones que requiere.*
- *Estudio de Ingeniería suscrito por un Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones.*
- *Certificado de votación actualizado del concesionario notariado.*
- *Ultimo comprobante de pago mensual por uso de la frecuencia de la estación de radiodifusión, televisión o audio y video por suscripción.*

Que, el "*REGLAMENTO PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA*", expedido por la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución SENATEL-2013-0236 de 18 de septiembre de 2013, determina:

"Art. 3.- DEFINICIONES.-

(...)

Modificación de la esencia del contrato*: Constituye todo cambio que implique una modificación de la concesión, tales como cambio de frecuencias principales, concesión de frecuencias auxiliares , incremento del área de cobertura autorizada, incremento de potencia y modificación del sistema radiante que afecte el área de cobertura..." (Las negrillas me pertenecen). .*

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Con relación a las atribuciones contenidas en el Artículo 2, numeral 2.1. de la presente Resolución y adicionalmente a las que constan en la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031 de 25 de marzo del 2015, el señor Asesor Institucional ahí mencionado, ejecutará las siguientes:

d. "Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta...".

Que, mediante contrato de concesión suscrito el 22 de septiembre de 2003, ante el Notario Cuarto del cantón Quito, entre la ex - Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Gustavo Fernando Jaramillo Altamirano, se suscribió el contrato de concesión para instalar y operar el canal 23 UHF, de la estación de televisión denominada "TELEMAR", matriz de la ciudad de Esmeraldas.

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Que, el 19 de diciembre de 2014, ante la Notaria Cuadragésima de Quito, se suscribió un contrato modificatorio del cambio de titularidad del canal 23 UHF, de la estación de televisión denominada "TELEMAR", matriz de la ciudad de Esmeraldas, de persona natural el señor Gustavo Fernando Jaramillo Altamirano, a persona jurídica compañía ARENA Y MAR SEASANDTV S.A., en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión.

Que, mediante comunicación ingresada con tramite ARCOTEL-2015-009084 de 12 de agosto de 2015, el señor Gustavo Jaramillo, Representante Legal de la compañía ARENA Y MAR SEASANDTV S.A., concesionaria de la estación de televisión abierta denominada "TELEMAR" canal 23 UHF, matriz de la ciudad de Esmeraldas, solicitó la autorización para la reubicación del equipo transmisor del Cerro Cinco de Agosto al Cerro Chiguilpe Alto, la concesión de una frecuencias auxiliar en la banda 6425 – 7100 MHz para el trayecto Cerro Cinco de Agosto – Cerro Chiguilpe Alto y la modificación del área de cobertura autorizada.

Que, la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con oficio N° ARCOTEL-DRE-2015-0945-OF de 01 de septiembre de 2015, informó a la concesionaria que con memorando N° ARCOTEL-CTR-2015-0029-M de 03 de julio de 2015, el Coordinador Técnico de Regulación dispuso: *"Suspender nuevas asignaciones y renovaciones de frecuencias en el rango de 6425 – 7100 MHz, hasta que se defina la porción de espectro que se destinaría para enlaces auxiliares de televisión."*, y se solicitó presentar un alcance al estudio de ingeniería especificando otra banda para la concesión de una frecuencia auxiliar para el enlace en el trayecto Cerro Cinco de Agosto – Cerro Chiguilpe Alto.

Que, mediante comunicación ingresada con tramite ARCOTEL-2015-011546 el 23 de septiembre de 2015, el señor Gustavo Jaramillo, en respuesta al oficio N° ARCOTEL-DRE-2015-0945-OF, informa que para la concesión de una frecuencia auxiliar para el enlace en el trayecto Cerro Cinco de Agosto – Cerro Chiguilpe Alto, se considere la banda 2200 – 2300 MHz.

Que, con comunicación ingresada con tramite ARCOTEL-2015-012198 el 02 de octubre de 2015, el señor Gustavo Jaramillo, Representante Legal de la compañía ARENA Y MAR SEASANDTV S.A., concesionaria de la estación de televisión abierta denominada "TELEMAR" canal 23 UHF, matriz de la ciudad de Esmeraldas, como alcance a la solicitud inicial solicita el aumento de la Potencia Efectiva Radiada P.E.R. de la repetidora de la mencionada estación que sirve a la ciudad de Quinindé.

Que, la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, mediante memorando No. ARCOTEL-DRE-2015-0864-M de 20 de octubre de 2015, remitió a esta Dirección el informe técnico favorable Nro. ITDRE-2015-0400, respecto al cambio de características técnicas fuera del área de cobertura del canal 23 UHF, de la estación de televisión denominada "TELEMAR", matriz de la ciudad de Esmeraldas, en el cual se concluye:

"1.- Técnicamente es factible autorizar los cambios solicitados.".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 plasma el principio de legalidad de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

Que, cabe señalar, que el Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, dispuso:

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec

*"**Artículo 13.-** Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión –CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones –CONATEL.*

***Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias";* en consecuencia el CONATEL asumió las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL.

Que, en la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Registro Oficial Suplemento 22, de 25 de junio de 2013, se estableció en la "***Disposición Transitoria Vigésima Cuarta.-** Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de las Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva ley de telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción.".*

Que, posteriormente el 18 de febrero de 2015, se publicó en el Registro Oficial No. 439, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la misma que dispone que el Estado a través de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano y los reglamentos; y esta misma ley en su Disposición Transitoria Quinta en su parte pertinente señala que "*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".*

Que, de las normas legales citadas, se puede establecer que con la fusión del ex – CONARTEL y la ex – SENATEL, hoy Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones asumió todas las atribuciones, competencias y responsabilidades que eran ejercidas por estas entidades en materia de radiodifusión y televisión.

Que, en base a lo señalado, le corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones seguir conociendo y resolviendo sobre las solicitudes relacionadas con autorizaciones de operación de frecuencias o modificaciones técnicas de los contratos de concesión.

Que, en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, con la fusión del ex CONARTEL al ex CONATEL, las normas establecidas por esa Entidad, seguirán vigentes hasta que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones –ARCOTEL- emita nueva normativa para el efecto.

Que, la Resolución No. 4531–CONARTEL-08, emitida por el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión se mantiene vigente mientras no sean expresamente derogadas por el ARCOTEL.

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Que, en tal virtud, una vez revisado el expediente materia del análisis, se puede determinar que la concesionaria ha cumplido con la presentación establecidos en la Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, con la que el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió "*ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE.*", mismos que a continuación detallo:

"1. Solicitud presentada por el señor Gustavo Jaramillo, Representante Legal de la compañía ARENA Y MAR SEASANDTV S.A., concesionaria de la estación de televisión abierta denominada "TELEMAR" canal 23 UHF, matriz de la ciudad de Esmeraldas, quien solicitó la autorización para la reubicación del equipo transmisor del Cerro Cinco de Agosto al Cerro Chiguilpe Alto, la concesión de una frecuencias auxiliar en la banda 6425 – 7100 MHz para el trayecto Cerro Cinco de Agosto – Cerro Chiguilpe Alto y la modificación del área de cobertura autorizada;
2. El Estudio de Ingeniería suscrito por un Ingeniero en Telecomunicaciones;
3. Copia de la Constitución de la compañía ARENA Y MAR SEASANDTV S.A., ante el Notario Decimo del cantón Quito, el 27 de agosto del 2015;
4. Copia del nombramiento del señor Gustavo Fernando Jaramillo Altamirano, Gerente General de la compañía ARENA Y MAR SEASANDTV S.A.;
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del señor Gustavo Fernando Jaramillo Altamirano, Gerente General de la compañía ARENA Y MAR SEASANDTV S.A.;
6. Copia de la nómina de accionistas de la compañía ARENA Y MAR SEASANDTV S.A., descargada de la Pagina Institucional de la Superintendencia de Compañías;
7. Copia del certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal de la compañía ARENA Y MAR SEASANDTV S.A., descargada de la Pagina Institucional de la Superintendencia de Compañías;
8. Copia del SIFAF, en el que consta que la concesionaria esta al día en sus obligaciones económicas con ARCOTEL;
9. Copia del Registro Único de Contribuyentes de la compañía ARENA Y MAR SEASANDTV S.A., descargada de la página web institucional del Servicios de Rentas Internas; y,
10. Contrato de arrendamiento de Infraestructura y Electrificación en cerro Chiguilpe Alto para ARENA Y MAR SEASANDTV S.A., de la ciudad de Esmeraldas.".

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-1936-M de 07 de diciembre de 2015, concluyó que: *"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto y considerando que la peticionaria, ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en la Resolución No. 4531-CONARTEL-08; es criterio de esta Dirección que, en su calidad de delegado de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta de la Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, y al contar con el informe técnico favorable de la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, constante en memorando No. ARCOTEL-DRE-2015-0864-M de 20 de octubre de 2015, debería autorizar el cambio de características técnicas fuera del área de cobertura del canal 23 UHF, de la estación de televisión denominada "TELEMAR", matriz de la ciudad de Esmeraldas, a favor de la compañía ARENA Y MAR SEASANDTV S.A.- Cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 4531-CONARTEL-08, la presente modificación técnica al cambiar el objeto del contrato, se debe disponer la suscripción de un contrato modificatorio.".*

Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes de la Direcciones de Regulación del Espectro Radioeléctrico y Jurídico de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, constantes en los memorandos No. ARCOTEL-DRE-2015-0864-M: y, ARCOTEL-DJR-2015-1936-M, de 20 de octubre y 07 de diciembre de 2015 respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la compañía ARENA Y MAR SEASANDTV S.A., concesionaria de la estación de televisión abierta denominada "TELEMAR" canal 23 UHF, matriz de la ciudad de Esmeraldas, la modificación de características técnicas de operación de acuerdo al siguiente detalle:

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

DATOS GENERALES:

NOMBRE DE LA CONCESIONARIA	ARENA Y MAR SEASANDTV S.A.
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	TELEMAR
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PRIVADO
TIPO DE SERVICIO	TELEVISIÓN ABIERTA

DATOS TÉCNICOS:

i. REUBICACIÓN DEL TRANSMISOR Y MODIFICACIÓN DEL ÁREA DE COBERTURA

No.	TIPO DE ESTACIÓN	CANAL	COBERTURA ACTUAL	COBERTURA NUEVA	ACTUAL UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	NUEVA UBICACIÓN DEL TRANSMISOR
1	Repetidora	43 UHF	Rosa Zarate (Quinindé)	Rosa Zarate (Quinindé), La Concordia, Santo Domingo de los Colorados, El Carmen	CERRO CINCO DE AGOSTO 00°28'30"N 79°25'05"W 377 m	CERRO CHIGÜILPE ALTO 00°17'43.00"S 79°05'13.00"W 1157 m

ii. MODIFICACIÓN DEL SISTEMA RADIANTE, EQUIPO TRANSMISOR Y DE LA POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.):

TIPO DE ESTACIÓN	CANAL	POTENCIA DE OPERACIÓN [W]	EQUIPO			SISTEMA RADIANTE				
			MARCA / MODELO	PÉRDIDAS (dB)	P.E.R. (Watts)	MARCA / MODELO	TIPO DE ANTENA	CONFIGURACIÓN		ALTURA (m)
								N° Az G In.		
Repetidora	43 UHF	2000	SYES / SLIM3	2.0	29993.70	SIRA / UTV-01	ARREGLO DE 6 PANELES UHF	3 240° 13.76 -3° 3 330° 13.76 -3°		24

iii. CONCESIÓN DE FRECUENCIA AUXILIAR:

No.	TIPO DE ENLACE	FRECUENCIA (MHz)	ANCHO DE BANDA (MHz)	TECNOLOGÍA	TRAYECTO	POTENCIA (W)	PÉRDIDAS (dB)	GANANCIA (dBd)	P.E.R. (W)
1	Auxiliar	2213.5	14	Digital	Cerro Cinco de Agosto - Cerro Chigüilpe Alto	1.6	4.39	29.23	487.7

ARTÍCULO TRES.- La concesionaria deberá acercarse a la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a cancelar el valor por derecho de concesión de un (1) enlace auxiliar, el cual recaudará el valor correspondiente tomando en consideración los siguientes parámetros técnicos:

No.	SERVICIO	ANCHO DE BANDA [MHz]	POTENCIA EFECTIVA RADIADA [dBW]	FRECUENCIA DE OPERACIÓN [GHz]	NÚMERO DE CANALES ANALÓGICOS	NÚMERO DE CANALES DIGITALES
1	Frecuencia de enlace punto punto de televisión	14	26.88	2.2135	0	1

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la concesionaria, la suscripción del contrato modificatorio respectivo, dentro del término de 15 días contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, que una vez otorgado el correspondiente contrato modificatorio, dentro del término de 5 días efectúe la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec

Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Dirección de Documentación y Archivo que se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, a la compañía ARENA Y MAR SEASANDTV S.A., al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y, a la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 09 DIC 2015

ING. GONZALO CARVAJAL
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Jadira Guamani Defaz Servidor Público 4	Dr. Edison Pozo Jefe de División	Dra. Judith Quishpe Directora Jurídica de Regulación (E)

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec